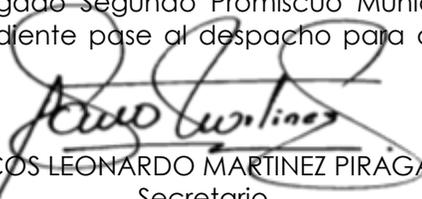




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LOPEZ.
DEMANDADO: RAFAEL RINCON NEITA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00004-00

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares del activo este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1. Frente a la solicitud embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas BHM-752 de Bogotá y de propiedad del demandado, se hace la revisión de las mismas según el tenor del artículo 599 del C.G.P., que dispone las medidas de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos, la norma en cuestión cita, "...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado...**", (negrita y cursiva fuera del texto original).

Lo anterior para afirmar que se impondrán medidas sobre los bienes que se pruebe sean de propiedad del pasivo de la causa, y en el caso de aquellos sometidos a registro, como los automotores, se hace necesario que la calidad de propietario sea suministrada, pero en este caso, sin prueba siquiera sumaria de este evento, como sea el certificado de tradición del mismo, este despacho se abstiene de su decreto, en el entendido que se pueden generar daños a terceros, razón por la cual, sin prueba, el despacho no accede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar presentada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **once días (11) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a73b346fa23e76f3a2e53a6905bad9107fb812b66b219d5dbdc74b4d2d3c1a99
Documento generado en 10/02/2022 07:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>